

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar á de Hacienda para que presente á las Cortes las cuentas generales definitivas del ejercicio del presupuesto de 1855 con la certificación de censura del Tribunal de las del Reino, acompañadas de un proyecto de ley que fije definitivamente los gastos públicos y los derechos reconocidos y liquidados durante el espresado ejercicio.

Dado en Aranjuez á veintisiete de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 determina que por el Ministerio de Hacienda se presenten á las Cortes las cuentas generales del Estado impresas; que á las definitivas acompañen certificaciones del Tribunal de Cuentas del Reino de hallarse conformes con las particulares sometidas á su exámen, notando las diferencias si las hubiere; y que á estas cuentas acompañe siempre el proyecto de ley para su aprobacion definitiva. La última cuenta general del Estado impresa y que se ha remitido á los Cuerpos colegisladores fué la de 1855, que comprendia las definitivas del ejercicio de 1854, cuyos originales fueron presentados en 10 de diciembre último, juntamente con la certificación del Tribunal de Cuentas del Reino, referente á ellas, y el proyecto de ley fijando sus resultados definitivos. Terminada é impresa despues la general de 1856, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentarla á las Cortes, acompañando á las definitivas del ejercicio de 1855, que vienen originales, la certificación que ha espedido el Tribunal de las del Reino, y de someter á su deliberacion el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos definitivos del ejercicio del presupuesto de 1855 se fijan en la cantidad de rs. vn. 1.592.775.251,46, á que ascienden los derechos reconocidos á los acreedores, segun las cuentas generales redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública y examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino en esta forma:

Por los servicios ordinarios y extraordinarios del presupuesto de 1855.	1.458.748.343,02
Por resultados de los presupuestos anteriores.	120.769.390,62
Por los gastos y obligaciones procedentes de la desamortizacion decretada por la ley de 1.º de mayo de 1855.	15.257.497,82

En suma. 1.592.775.251,46

Los pagos liquidados, efectuados por cuenta del mismo presupuesto en los 18 meses del ejercicio, en reales vellon.	1.452.404.735,26
á saber:	
Por los servicios ordinarios y extraordinarios.	1.404.813.895,46
Por resultados de los presupuestos anteriores.	34.392.679,63
Por gastos y obligaciones de la desamortizacion.	13.198.162,17
	1.452.404.735,26

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio, en.	140.370.496,20
Art. 2.º Se autoriza el pago, en concepto de resultados del ejercicio de 1855 y con sujecion á las disposiciones vigentes, de los gastos que estando acreditados en las cuentas del espresado ejercicio no habian sido satisfechos á la terminacion del mismo, imputándose los pagos al presupuesto del año en que se ejecuten.	
Art. 3.º Se anulan los créditos, importantes rs. vn. 152.566.365,87, á que, segun la cuenta general definitiva de presupuestos del citado ejercicio, ascienden los sobrantes de los créditos en algunos capitulos despues de cubiertos los gastos.	

Art. 4.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1856, consignada en la espresada cuenta definitiva de los créditos de reales vellon 4.000.000 y 8.450.000, aplicados: el primero, á la construccion de goletas de hélice destinadas á reforzar las fuerzas navales de Filipinas, y el segundo, á la construccion de lineas telegráficas, cuya permanencia está autorizada por la ley de 16 de abril de 1856.

Art. 5.º Los derechos liquidados en favor del Estado por las diferentes contribuciones, impuestos y recursos ordinarios y extraordinarios del presupuesto de 1855, durante los 18 meses del ejercicio, se fijan en los reales vellon 1.691.838.105,49 que aparecen de las cuentas redactadas por la citada Direccion general de Contabilidad en esta forma:

Por los recursos ordinarios y extraordinarios del presupuesto.	1.635.150.372,42
Por resultados de los presupuestos anteriores.	27.000.946,69
Por los productos extraordinarios de la desamortizacion dispuesta por la ley de 1.º de mayo de 1855.	11.686.786,38
	1.691.838.105,49

La recaudacion verificada durante el ejercicio se fija en rs. vellon 1.491.497.917,79 á saber:

Por cuenta de los recursos ordinarios y extraordinarios del presupuesto.	1.475.895.166,46
Por resultados de presupuestos anteriores.	6.318.498,21
Por productos de la desamortizacion.	11.286.255,12
	1.491.497.917,79
Y los restos por cobrar al terminar el ejercicio en.	200.340.187,70

Art. 6.º Se aprueba la trasferencia al presupuesto de 1856, á titulo de resultados, de los restos por cobrar espresados en el articulo anterior.

Art. 7.º El presupuesto de 1855 se considerará liquidado definitivamente en esta forma:

Los pagos se fijan segun el art. 1.º de esta ley, en.	1.452.404.735,26
---	------------------

Los ingresos realizados, segun el art. 5.º, en. 1.491.497.917,79

Y queda por consiguiente un sobrante por exceso de los ingresos, comparados con los pagos, de. 39.095.182,53

Madrid 27 de mayo de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de los cuales resulta: Que en virtud de parte de un guarda de montes, dado al Alcalde del Ayuntamiento de Riello, se practicaron por este diligencias, que pasó al Juez de primera instancia del partido, formándose causa criminal contra don Juan Florez, vecino de Bonella, en la jurisdiccion del espresado Ayuntamiento, en que apareció incurso en el art. 441 del Código penal, como usurpador de terrenos de los montes comunales colindantes con heredades de que estaba en posesion; y hallándose la causa en estado de defensa, el Gobernador, oido el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose en que la Administracion, encargada especialmente del deslinde y conservacion de los montes de que se trata, tenia que resolver necesariamente en este negocio, por medio del deslinde, una cuestion previa que habria de dar por resultado la justificacion de si Florez era ó no verdadero usurpador: Visto el art. 441 del Código penal, relativo al que sin violencia en las personas ocupare una cosa inmueble ó usurpare un derecho real de agena pertenencia:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir con fienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta hayasido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley haya de decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los articulos, 21 de las Ordenanzas generales de Montes de 22 de diciembre

de 1855, 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de abril, y 1.º del Real decreto de 6 de julio de 1845; 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de marzo, y 1.º, 12 y 13 de la instrucción de 1.º de abril de 1846, que cometen á la Administración activa y á la contenciosa el régimen, conservación y beneficio de los montes de propios y comunes, y deslinde de los mismos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Considerando:

1.º Que si bien á la Autoridad judicial corresponde conocer en el fondo, del negocio de que se trata, que es la persecucion y castigo del delito que se define en el citado artículo 441 del Código penal, hay en el mismo negocio una cuestion previa de las que habla el artículo del Real decreto que ademas se menciona, cual es el deslinde de los montes comunales, que reclama el Gobernador de la provincia de Leon, y está atribuido especialmente á la Administración por las disposiciones en último lugar referidas:

2.º Que, por tanto, la Autoridad administrativa debe verificar sin demora este deslinde, pasando con la mayor brevedad posible un acta de su resultado al Juez de primera instancia de Murias de Paredes para los efectos que procedan en la causa criminal en que este entiende;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintiseis de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de las islas Canarias acerca del anteproyecto de la carretera que partiendo de la de Santa Cruz de Tenerife á Garachico conduce á Guimar, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Toledo acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de la Puebla de Montalban y pasando por Escalonilla, Gerindote y Torrijos termina en Portillo; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de las islas Canarias, acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en la Laguna de la de Santa Cruz de Tenerife á Garachico conduce á Tejina; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se

ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Salamanca acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de la de Villacastin á Vigo en las inmediaciones de Salamanca, y pasando por Calvarosa termina en Alba de Tormes; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Santander acerca del anteproyecto de la carretera que partiendo en Guarnizo de la estacion del ferro-carril de Alar á Santander, y pasando por Villacarrido conduce al Valle de Pas; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Toledo acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en Tembleque de la estacion del ferro-carril de Madrid á Almansa, y pasando por Villanueva, Mora, Mascaraque y Almonacid termina en Nombroca; y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Logroño acerca del anteproyecto de la carrera que, partiendo en Villanueva de la de Logroño á Soria, termina en Ortigosa, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Segovia, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 14 de marzo de 1846, á instancia de don Gabriel Benito, don Francisco Gutierrez y don Félix Sainz, S. M. la Reina (Q. D. G.), ha

tenido á bien autorizar á estos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del arroyo Cerquilla como motor de un molino de harina y rubia que tienen proyectado en término de Perosillo, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La coronacion de la presa estará medio metro sobre el nivel de las bajas aguas y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno, con el objeto de que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. Las obras se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, y con sujecion al proyecto aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 14 de marzo de 1846; oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con el dictamen de la misma, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á don José Llopri para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la corriente producida por la reunion de las rieras Llitra, Santa Margarita y Bruja, que desemboca en la orilla izquierda del rio Foix ó riera de Arbós, con destino al movimiento de un molino harinero que intenta construir en término de Castellet y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de un metro sobre el fondo actual de la corriente, y deberá referirse á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. Las obras se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, y con entera sujecion á los planos aprobados con esta fecha.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas, siempre que asi lo exija la necesidad de establecer un sistema general de aprovechamiento, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una esposicion de don Antonio Martinez y Peris, dirigida á este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia de Valencia, en que pide prórroga del plazo señalado para hacer uso de la autorizacion que le fué concedida por Real orden de 8 de mayo de 1858 para aprovechar las aguas del rio Turia en el movimiento de un molino arrocero y harinero.

Vista la Real orden de 21 de agosto de 1849, que fija el término de seis meses ó de un año, segun que hubiese ó no reclamacion, para declarar caducadas esta clase de concesiones:

Visto el expediente instruido para la de que se trata, en el cual no se presentó oposicion de ningun género al proyecto de Martinez y Peris:

Considerando atendibles las razones espuestas y que han impedido al interesado hacer uso de la autorizacion; y teniendo presente ademas que el proyecto referido tenia por objeto, no solo la construccion de un molino harinero y arrocero, sino la colocacion de una rueda hidráulica para sierras mecánicas y otros usos industriales, circuns-

tancia que solo por una omision involuntaria pudo dejar de espresarse en la primitiva concesion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien rehabilitar la autorizacion otorgada por la citada Real orden de 8 de mayo de 1858, con las mismas condiciones que entonces se impusieron, y mandar que desde la fecha de la presente se empiece á contar el plazo señalado por la de 21 de agosto de 1849 para hacer uso de la autorizacion, la cual se declara estensiva para el aprovechamiento del agua como motor de la rueda hidráulica arriba mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José Marigot, ha tenido á bien autorizarle por término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Manresa y pasando por Sampedor, termine en Sallent; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1965.

Don Diego Lopez Mendez, y don Pedro Sierra, registradores, el primero, de las minas denominadas *Primera y Trinidad*, situadas en el término de Capelero provincia de Granada, y el segundo de las *tubaleas Imprevista y Dejada*, en el término de Pradena, provincia de Segovia, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el objeto de que pueda tener lugar una notificacion administrativa, suplicada por los respectivos Gobernadores.

Madrid 22 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 7.º.—Division territorial.

Por los Ayuntamientos de Valdemorillo y otros pueblos de esta provincia, se ha solicitado la creacion de un nuevo Juzgado en aquella villa, fundandose en varias razones de conveniencia pública.

En su consecuencia, y con el fin de reunir todos los datos y noticias oportunos para formar el juicio mas acertado posible, he acordado publicarlo en el *Boletín Oficial* para que todas las Municipalidades, Corporaciones, autoridades y particulares á quienes pudiera afectar directa ó indirectamente la nueva division territorial, dirijan á estas Oficinas las solicitudes y reclamaciones que crean pertinentes, apoyando ó combatiendo la medida, las cuales se recibirán durante el término de un mes, contado desde esta fecha

Madrid 25 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociado 6.º.—Vigilancia.—Número 1037.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la captura de un gitano llamado Miguel, como de unos 25 años de edad, cerrado de barba, que en compañía de una muger alta, de la misma edad, llevando una perra galga, cachorra, colorada, hurtaron tres caballerías menores en término de Manzanares, ocupándoles estas y remitiéndolos á mi disposición ó á la del señor Juez de primera instancia del dicho de Manzanares, participándome en este caso.

Madrid 28 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1038.

Encargo á las señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura á disposición del Excmo. señor Capitan General de este distrito, avisándome en su caso, del soldado desertor del batallon provincial de Segovia, Nicasio Estéban Lopez, natural de Rapariegos, en dicha provincia, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barba poblada y color bueno.

Madrid 28 de junio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de julio próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo doce de la carretera de Valencia á Alicante por Alcoy en la parte comprendida entre la senda de Bufali y la salida de Albaida por la parte de Alcoy, inclusa la travesia de Albaida, cuyo presupuesto asciende á rs. vellon 647.605, 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valencia, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 52.000 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 20 de junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo doce de la carretera de Valencia á Alicante por Alcoy en la parte comprendida entre la senda de Bufali y la salida de Albaida, inclusa la travesia de este pueblo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del ponton oblicuo para el paso del arroyo de Teatinos, en la carretera de primer orden de Córdoba á Málaga, cuyo presupuesto asciende á 150.000 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 400 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 20 de junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del ponton oblicuo de Teatinos en la carretera de Córdoba á Málaga, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare deter-

minadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 18 del actual, se saca á subasta el aprovechamiento de espadaña que existe en los tramos y charcas del canal de Manzanares, segun se espresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de esta pro-calle de Cañizares, núm. 3, cuarto 2.º, donde se celebrará la subasta el dia 18 de julio próximo, á la una de su tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 500 rs. vn., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instruccion de 18 de marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 25 de junio de 1859.—El Ingeniero Gefe de la provincia, José Subercase.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de junio y de las condiciones que se exigen para el aprovechamiento de la espadaña existente en el canal de Manzanares, se compromete á dar la cantidad de

Madrid Firma.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pinilla de Lozoya.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se sacan nuevamente á pública subasta el valor de las leñas para carbon de los rabujales titulados Mata Collado, Rejazo y Chorriño, pertenecientes al comun de vecinos de este pueblo; para cuyo remate está señalado el dia 25 de julio próximo, en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla de Lozoya 21 de junio de 1859.—El Alcalde, Tiburcio Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la pesca del rio Jarama de esta jurisdiccion, y sobrantes de aguas de la fuente pública y de la de los Nogales: para su único remate está señalado el domingo tres del próximo julio, á las once de la mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al tiempo de la subasta.

Fuente el Saz 25 de junio de 1859.—El Alcalde constitucional, Fermin Aguado. Por su mandado, José Maria de Larroca.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.

Subasta de empedrados.

Debiendo construirse varias varas de empedrado en las calles de San Juan, Pozo, Concejo, San José, Gutierrez y Alojeria, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, está señalado su remate para las doce del dia 24 de julio próximo, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, previo depósito en la Tesorería del Ayuntamiento de la cantidad de 500 rs.

Navalcarnero 23 de junio de 1859.—Felipe Medialdea.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

El Ayuntamiento constitucional de Colmenar Viejo, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos de las rastrojeras y praderas pertenecientes á su comun de vecinos, tituladas de las Delicias, por el tiempo que media desde el alzamiento de las mieses hasta el 31 de diciembre del corriente año, bajo la cantidad y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto desde este dia, en la Secretaria de la corporacion y en el acto del remate, para el que están señalados los dias 5 y 10 de julio próximo, á las doce del dia, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Colmenar Viejo 23 de junio de 1859.—El Alcalde constitucional, Pedro Garcia.—Por mandado de su merced, José Maria Saldivas de Lujan.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1822 fanegas de trigo.
- 520 arrobas de harina de id.
- 2780 libras de pan cocido.
- 8058 arrobas de carbon.
- » vacas, que componen » libras de peso.
- 57 carneros, que hacen 1031 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 5 a 7 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 21 a 37 rs. fanega.
Algarroba, a 40 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
38	55
40	58 1/2
32	54
150	58
20	57
60	51
28	54
50	55
100	60
120	56
58	53
45	55
38	58
45	57
200	54
40	52
80	58 1/2
36	55
26	60
48	59
26	58
22	56
66	60
58	54 1/2
36	59
49	56
48	57
30	57
60	56
40	55
46	53
15	55
45	56
50	58

Quedan por vender sobre 4007.

Precio máximo. 60
Idem mínimo. 51
Idem medio. 55-49

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 28 de junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de junio de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-50 y 45 c.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-35.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 17-25.
Idem de segunda id., 10-80 p.
Idem del personal, no publicado, 10-15.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, publicado 85.
Idem de a 2000 rs., id., 86.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, 84.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 88-50 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 85.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-50 d.
Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 82 d.

Idem del Banco de España, id., 181 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-45 p.
Paris a 8 días vista, 5-22 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	par.	"
Almería.	1/4 d.	"
Avila.	"	"
Badajoz.	3/4 d.	"
Barcelona.	"	1/2
Bilbao.	"	1/4 d.
Burgos.	pard.	"
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	par d.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	3/4 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	par p.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	5/8 d.	"
Lérida.	"	"
Logroño.	5/8 d.	"
Lugo.	1/2	"
Málaga.	"	1/8 p.
Murcia.	"	1/4
Orense.	7/8 p.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	"	1/4
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	3/4 p.	"
San Sebastian.	"	3/4
Santander.	"	1/4
Santiago.	3/4 p.	"
Segovia.	1/2 p.	"
Sevilla.	1/4	"
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	par.	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	"	1/4 d.
Valladolid.	3/8	"
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	1/8 d.	"

HORAS	Barómetro reducido a 0°	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	708.45	12.7	15.9	O.	Cubierto.
9 m.	707.56	16.2	23.8	O.	Nubes.
12 m.	709.10	22.5	28.2	N. O.	Idem.
3 p.	707.47	25.8	29.2	N. O.	Idem.
6 p.	707.17	17.8	27.5	N. E.	Idem.
9 n.	708.40	15.5	16.9	N. E.	Despido.

HORA.	Barómetro en milímetros a 0° y nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	766.4	21.8	N. N. O.	Cubierto.

BOLSA DE PARIS.
Junio 28 de 1859.
Fondos franceses.
3 por 100. 62-30.
4 1/2 por 100. 92-30.
Consolidados. 92 5/8 a 3/4.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA ALCARREÑA.

Mina La Restaurada.
No habiendo satisfecho el socio don Camilo Garcia Estúñiga, vecino de Guadalajara, los dividendos pasivos núm. 27, 28, 29, 30, 31 y 32 a pesar de haberse presentado al cobro los oportunos recibos y haberle oficiado diferentes veces para que lo efectuase, la Junta directiva, conforme con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Sociedad, ha caducado las cinco acciones números 37, 38, 39, 40 y 44 que le pertenecian, quedando por consiguiente a favor de la sociedad.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital a los fines consiguientes.

Madrid 26 de junio de 1859.—El Vice-Presidente, Vicente Diaz de Mazas.—267.

GUIA COMPLETA

de repartimientos de inmuebles, escrita y dedicada a don Celestino Mas y Abad, por Eusebio Freixá.

Esta es una obra utilísima, pues con su estudio y el auxilio de las 2451 tarifas que contiene, comprensivas desde la de un céntimo de real por 100 hasta la de 21 rs. y 51 cs. inclusive, cualquiera podrá hacerse un reparto de contribucion territorial, sin auxilio de otras personas.

Examínese con alguna detencion el extracto del índice de las materias contenidas en la *Guia completa de repartos*, y el resultado dirá si se exagera respecto a su utilidad. He lo aquí:

Peritos repartidores. Sesión del Ayuntamiento al objeto de acordar el nombramiento de peritos. Formulario de las ternas que han de remitirse a la Administracion de Hacienda pública. Oficios a los peritos participando-

les su nombramiento. Cuando son nombrados por el Ayuntamiento. Cuando son nombrados por las administraciones de Hacienda pública. Oficio al Alcalde de la residencia del perito forastero. Expediente de causas para no ser perito repartidor, y formulario de las actas que deben estenderse en las sesiones sobre escusas de peritos. Artículo 1.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre nombramiento de peritos. Repartimientos. Artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la ejecucion y aprobacion del repartimiento. Modelo de un reparto. Estado resumen del reparto. De los recibos de talon. Real orden reencargando su uso. Formulario de dichos recibos. Observaciones que deben tenerse presentes para hacer los repartimientos de inmuebles. Modo de buscar las bases. De como han de usarse las tarifas. Modo de extraer lo que a cada uno corresponde de contribucion por trimestre. Tablas demostrativas de lo que se pierde o se gana con el desprecio de 1.º, 2.º, 5.º, 4.º y 5.º milésimos de real, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son los milésimos, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º o 9.º. Explicacion de dichas tablas. Mas sobre repartos. Repartimiento igual. Reclamacion de agravio absoluto. Observaciones. Resúmenes de un amillaramiento para presentar con reclamacion de agravios. Advertencias generales. De lo que se ha tenido presente al hacer las escalas. De las claves que se acompañan con la obra para el uso de las tarifas, y de las manecillas para sujetarlas al hacer los repartos. De la Real orden de 15 de setiembre de 1857 sobre recargos de gastos municipales a forasteros. Artículo 47 de la Real orden del 15 de setiembre de 1857. Cabecera de un reparto recargando a los forasteros contribuyentes a un distrito, la tercera parte de las cuotas individuales que les corresponde a los vecinos por concepto de municipales. Breves indicaciones sobre las bases de los repartimientos. Otras bases de un reparto con las reglas hechas, sin explicaciones. Averiguacion del tanto por 100 en que se grava el cupo de contribucion de un pueblo por los diferentes conceptos de provinciales, municipales, etc. etc. Cuatro palabras.

La Guia de repartos consta de 412 páginas del tamaño del papel sellado, y se manda franca de porte a los que la pidan directamente al autor, mediante la previa remision de 50 reales en sellos de franqueo o libranzas contra el Tesoro. En el primer caso, ha de certificarse el pliego que los contenga.

Al hacer los pedidos, debe explicarse bien la direccion que ha de darse a los envios, a fin de que no sufran extravio los ejemplares.

Para escribir no hay mas que poner en el sobre de las cartas.

A Eusebio Freixá.—Lérida.
Se hallan ejemplares de venta en la imprenta de este periódico, calle de la Puebla, número 19, a 60 reales cada uno.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1859.